

dictado con fecha 6 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Laboratorios Hosbon, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y contra el desestimatorio del recurso de reposición de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar no ajustados al ordenamiento jurídico los mentados acuerdos, y en consecuencia que es procedente reconocer a favor del recurrente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial con el número quinientos sesenta y un mil once (561.611) el diseño con los vocablos "Hepamin Hosbon" para distinguir una especialidad farmacéutica. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15399 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/74, promovido por «Instituto Gentili, S.p.A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.554/74, interpuesto por «Instituto Gentili, S.p.A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Instituto Gentili, S.p.A.», interpuesto contra acuerdos del Registro de la Propiedad de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres y catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por los que denegó la inscripción de la marca "Genpiral", para distinguir productos farmacéuticos, debemos declarar contrarias a derecho aquellas resoluciones y en consecuencia, procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca quinientos ochenta y cinco mil ciento sesenta, solicitada a favor de la recurrente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15400 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 570/75, promovido por «Montauro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 570/75, interpuesto por «Montauro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de "Montauro, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil

novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca "Montauro", número quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y dos y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto por la compañía hoy recurrente contra la expresada resolución, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos, expreso y tácito, son contrarios a derecho y, anulándolos, ordenar como ordenamos sea concedida e inserta en el Registro la marca postulada a fin de que sirva para distinguir los productos para los cuales fue solicitada, con la sola excepción de las sustancias para la alimentación de animales, que quedaron oportunamente eliminadas de la petición. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15401 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 37/75, promovido por «Richardson-Merrell Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37/75, interpuesto por «Richardson-Merrell Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Richardson-Merrell Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca número quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y cuatro "Pexid", así como contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15402 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 33/74, promovido por «José Martín Verdugo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33/74, interpuesto por «José Martín Verdugo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Julio Panqueque Guerrero en nombre y representación de "José Martín Verdugo, S. A.", contra acuerdo del Registro Oficial de la Propiedad Industrial de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»